



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	NORA ELENA MEJÍA MOLINA y JUAN CARLOS OSPINA MEJÍA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01199 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de NORA ELENA MEJÍA MOLINA y JUAN CARLOS OSPINA MEJÍA, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 23 de octubre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La señora NORA ELENA MEJÍA MOLINA se notificó por conducta concluyente y el señor JUAN CARLOS OSPINA MEJÍA se notificó por aviso del auto librado en sus contras, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 19 y 21; no obstante, durante el término de traslado, no propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$187.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **NORA ELENA MEJÍA MOLINA y JUAN CARLOS OSPINA MEJÍA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 23 de octubre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$187.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24e267ff3380c76d113b54a125b28f6326d4043bf5e3b74626e9a38c9e6f
9244**

Documento generado en 07/05/2021 11:49:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**